

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: “VALLE NATURAL RÍO GRANDE”**

## **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

### *ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN.*

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN VALLE NATURAL RÍO GRANDE**” se constituye en la localidad de Coín, provincia de Málaga, una asociación. Esta entidad tiene, con arreglo a la Ley, personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. El régimen de la Entidad está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla y en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

### *ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO*

El domicilio social de la Asociación radicará en Calle Buenavista Nº 27, Segundo, Izquierdo, 29100 Coín, Málaga. La Asamblea General de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

### *ARTÍCULO 3º - DURACIÓN*

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

### *ARTÍCULO 4º - ÁMBITO DE ACTUACIÓN*

El ámbito de actuación principal de la Asociación es el provincial dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Asociación podrá agruparse, federarse o confederarse con otras organizaciones afines de ámbito local, provincial, autonómico o nacional, conservando en todo caso su autonomía funcional o patrimonial.

## ARTÍCULO 5º - FINES Y OBJETIVOS

La existencia de esta Asociación tiene como fin realizar cuantas iniciativas considere oportunas para preservar y potenciar los valores ambientales de desarrollo sostenible y del Medio Ambiente, conservar la Naturaleza en la Comarca del Valle Río Grande y en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollar actividades que faciliten la integración de las personas a través de la diversidad cultural y además otras que teniendo un carácter nacional e internacional sean de indudable interés ambiental para su desarrollo, que vela por el ser humano, la paz y la infancia, educando en igualdad de valores. Fomentaremos el cuidado de la naturaleza desde la responsabilidad y desarrollo sostenible.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Sensibilizar a las personas en el buen uso de la naturaleza a través de actividades educativas como conferencias, tertulias, debates, cursos, talleres, mesas redondas, etc., orientados al público general y a colectivos relacionados con el medio ambiente.
- b) Fomentar la educación del desarrollo sostenible en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la investigación e innovación dentro del marco de la sostenibilidad.
- c) Divulgar los valores para crear conciencia del cuidado a la Naturaleza.
- d) Recuperar, documentar y mantener los conocimientos etnográficos, etnobotánicos , geológicos y arqueológicos. Fomentar los conocimientos permaculturales y fomentar el acceso a la tecnología en el ámbito rural.
- e) Enseñar a la población de la comarca sobre su reciclado, la reutilización y la reducción de los recursos que habitualmente desechamos.
- f) Recabar de los poderes públicos, a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados para actividades de desarrollo comunitario, animación socio-cultural, económica y/o medioambiental, y en general las encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las personas del ámbito territorial de la asociación. Solicitar el establecimiento de convenios y la adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para programas e iniciativas de diversa naturaleza, en definitiva, fomentar las medidas preventivas para combatir el cambio climático y materializarlo de forma voluntaria.
- g) Información y formación sobre la conservación de espacios naturales, de sus asociados, a través de nuestro equipo de colaboradores y voluntarios, en publicaciones, redes sociales, comunicaciones por e-mail y páginas webs. Difusión de su objeto social y sus actividades ante la opinión pública e instancias relacionadas con su objeto social.
- h) Defender ante los distintos departamentos y organismos de la Administración y demás instituciones públicas y privadas, los intereses medioambientales, sociales, culturales y económicos del ámbito territorial de la asociación.
- i) Ejecutar proyectos de restauración en áreas degradadas, proyectos de repoblaciones forestales, trabajos cinegéticos, investigación, ciencia, eventos y campañas ecológicas,

programas y proyectos. Estimular y reconocer la creación de proyectos de índole ambiental.

- j) Asesorar en proyectos ambientales, convenios de colaboración con entidades tanto nacionales como internacionales de carácter público o privado, gremial o social en general, pudiendo acudir a todos los medios que permita la ley nacional e internacional.
- k) Contribuir al intercambio cultural con otras asociaciones de carácter no lucrativo, comprometidas con el desarrollo sostenible y/o las necesidades primarias del ser humano.
- l) Y en general, cualquier tipo de actividades, acciones o medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de su objeto.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### *ARTÍCULO 6º - PERSONALIDAD JURÍDICA*

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación gozará de capacidad de obrar y personalidad jurídica independiente de cada uno de los miembros asociados que la constituyan, gozando de la misma, desde el momento de su inscripción y registro, teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos por los presentes Estatutos, pudiendo adquirir a título gratuito y oneroso, enajenar, gravar, poseer y reivindicar toda clase, contraer todo tipo de obligaciones contractuales y extra contractuales y, en general, ser titular de toda clase de derechos y ejercitar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías administrativas y jurisdiccionales. Así mismo y de acuerdo con la naturaleza y fines de esta Asociación, se solicitará de los Organismos Públicos competentes su calificación como "Entidad de Utilidad Pública".

#### *ARTÍCULO 7º - RÉGIMEN ECONÓMICO*

La Asociación, en cuanto a su régimen económico, tendrá los siguientes presupuestos:

- a) Su carácter no lucrativo.
- b) Todos sus ingresos se aplicarán a los propios fines de la misma.
- c) Su patrimonio será independiente del propio de las personas asociadas.

- d) No podrá emitir acciones ni obligaciones, ni repartir beneficios.
- e) Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.
- f) En caso de disolución, el patrimonio que se quede será aplicado por los mismos liquidadores a cualquier Asociación o entidad de similar naturaleza, según criterio de aquellos y con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VIII Artículo 45º de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO 2. DE LOS SOCIOS**

### *ARTÍCULO 8º - CATEGORÍAS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.*

La Asociación se compondrá de los siguientes tipos de socios:

- a) **SOCIOS PERSONAS FÍSICAS:** Podrán adquirir esta condición las personas con plena capacidad de obrar.
- b) **SOCIOS PERSONAS JURÍDICAS:** Podrán adquirir esta condición las personas jurídicas que suscriban un compromiso con la misión, fines y objetivos de la asociación.

### *ARTÍCULO 9º - DE LAS PERSONAS ASOCIADAS*

Para ostentar la condición de socio, será requisito previo la aprobación por mayoría cualificada de votos de la Asamblea General, previa solicitud que al efecto presente la persona interesada por escrito ante la Junta Directiva. La admisión tendrá efecto desde que se inscriba en el libro registro de personas asociadas.

En el caso de que las personas jurídicas, será requisito adicional la suscripción de un compromiso público con la misión, fines y objetivos de la Asociación.

El socio, por el hecho de serlo, estará sometido a los presentes Estatutos, y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, asambleas y Junta Directiva.

Caso de persona jurídica, ésta estará representada por una persona única en la Asociación por quien ostente facultades para ello, bastando al efecto la delegación escrita, firmada por persona con poder de delegar.

## *ARTÍCULO 10º. - DEBERES DE LOS SOCIOS*

Con carácter general se pueden señalar los siguientes deberes:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, así como en los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) Asistir y participar en las sesiones de los órganos de gobierno, gestión y administración a los que pertenecieren.
- d) Participación en la elección de los miembros que integren los órganos de la Asociación.
- e) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas, aportaciones y derechos por la utilización de servicios que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, determine o establezca con la mayoría simple de las personas socias presentes y representadas.
- f) Mantener la disciplina y colaboración precisas para el buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Para ejercer el derecho a voto será requisito imprescindible estar al corriente de las cuotas y otras aportaciones obligatorias.

## *ARTÍCULO 11º. - DERECHOS DE LOS SOCIOS*

Todos los socios, con independencia de su categoría, tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con derecho de voz y voto a las Asambleas Generales (ordinarias y extraordinarias), o el órgano en que la persona socia esté integrada, en su caso, siempre y cuando se cumpla el Artículo 10º, párrafo g).
- b) Recibir información de toda labor realizada por la Asociación. Podrán exponer a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- c) Informar y ser informado oportunamente de las cuestiones que afecten a la Asociación.
- d) Examinar y consultar los libros y documentación social, de acuerdo con los presentes Estatutos, y en todo caso, dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a través de la Junta Directiva.
- e) Conocer los objetivos y actuaciones de la Junta Directiva en la forma que pudiere determinar el Reglamento de Régimen Interior y los presentes Estatutos. Así

mismo, tendrán derecho a participar en los cursillos de formación e información que la Asociación organice.

- f) Utilizar los servicios generales de la Asociación y participar en cuantos beneficios le proporcione ésta, en función de la propia categoría del socio.
- g) Realizar, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, contratos de servicios con la Asociación.
- h) A participar en las comisiones y grupos de trabajo.
- i) Los demás reconocidos legalmente.

El derecho a elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos se reserva, exclusivamente, a los socios personas físicas.

#### *ARTÍCULO 12º - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.*

Implicará la pérdida de cualquier derecho posterior al mismo y se producirá:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, al menos con un mes de antelación a la fecha de toma de efecto de la separación o ceses.
- b) Por falta de pago de las aportaciones establecidas por Asamblea General, después de haber sido reclamadas por escrito.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que como asociado le corresponden.
- d) Por la comisión de faltas graves realizadas contra los intereses de la Asociación y/o sus Estatutos, que serán consideradas motivo de expulsión, entendiéndose en todo caso falta grave, la apropiación de las iniciativas o proyectos presentados a la Asociación antes de que los promotores originales renuncien a ellos o hagan alegación expresa de sus derechos de propiedad, acción que deberá realizarse de forma unánime por los representantes de la Asociación.

El procedimiento de expulsión se iniciará, previa audiencia del socio, por acuerdo adoptado de la Asamblea General por mayoría simple. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS RECTORES**

#### *ARTÍCULO 13º - PRINCIPIO DEMOCRÁTICO.*

El funcionamiento de los órganos rectores de la Asociación será democrático, tomándose los acuerdos mediante voto personal, libre y directo, emitido en Asamblea General previamente convocada y válidamente constituida.

La dirección y gobierno de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

Serán miembros de la Asamblea General todas aquellas personas físicas o jurídicas que forman parte de la Asociación conforme al Régimen General establecido en el Artículo 8º.

#### *ARTÍCULO 14º - ASAMBLEA GENERAL.*

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos dos veces al año, una de ellas dentro del primer semestre, para la aprobación de cuentas y presupuestos.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- a) Cuando lo acuerde la Junta Directiva.
- b) Cuando lo solicite ante la misma al menos un veinte por ciento del número de socios que estén al corriente en sus obligaciones para con la Asociación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso, la Junta Directiva deberá convocar la celebración de la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de siete días siguientes a la fecha del requerimiento que al efecto se le haga y con el orden del día expresamente propuesto por los requirentes.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación con facultad.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación. Sus decisiones vinculan a todos los miembros, incluso a las personas disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

La Asamblea General está compuesta por la totalidad de los miembros de la Asociación.

#### *ARTÍCULO 15º - CONVOCATORIA.*

Las Asambleas (Ordinaria o Extraordinaria) se convocarán por escrito, correo ordinario o medio telemático, dirigido al domicilio o correo electrónico indicado por cada uno de los

asociados, con un plazo de quince días de antelación al día de su celebración para las Ordinarias y de siete días para las Extraordinarias.

Junto con la citación, en la que se incluirá el lugar, día y hora, se enviará el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva si la misma es Ordinaria, o de quien la convoque si es Extraordinaria.

La Asamblea así convocada quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de las personas asociadas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos quince minutos.

#### *ARTÍCULO 16º - ASISTENCIA Y DERECHO A VOTO.*

El derecho de asistencia a las Asambleas Generales corresponde a los socios que estén debidamente inscritos en el Libro registro de asociados.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con una expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en una persona física que forme parte de la misma. Cada asociado no podrá ostentar más de tres representaciones en cada Asamblea. Será nula cualquier delegación o representación indefinida.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario de la Asociación al inicio de la sesión.

#### *ARTÍCULO 17º - CONSTITUCIÓN DE LA MESA.*

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por quien ostente la Vicepresidencia.

La Secretaría de la Junta Directiva actuará con igual carácter en las Asambleas y en su ausencia se sustituirá por quien ostente la Tesorería o la persona que designe la Presidencia.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

#### *ARTÍCULO 18º- ACTAS.*

En las Actas se hará constar la fecha de reunión, los asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Figurará la solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.



El Acta se elaborará y firmará a continuación de la reunión o siguientes reuniones.

El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Se extenderán en el Libro correspondiente, y serán firmadas por la Presidencia y Secretaría.

#### *ARTÍCULO 19º - COMPETENCIA.*

a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Será competencia de la misma, la aprobación en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, aprobación de la memoria del Ejercicio anterior, Balances y Cuentas de Resultados y Presupuestos del Ejercicio siguiente. Los acuerdos para la disposición de bienes por cualquier título. Establecimiento y modificación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, que hayan de satisfacer los socios. Delimitar y resolver sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en la convocatoria y sobre cualquier otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria o que no haya sido delegada a la Junta Directiva en los presentes Estatutos, o mediante apoderamiento especial emanado de la propia Asamblea General. Todas las atribuciones anteriormente expuestas sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo, ya que la Asamblea General tiene plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto que afecte a la Asociación.

b) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Le corresponde taxativamente la modificación estatutaria, la disolución de la Asociación y el acuerdo de federación o fusión con otras entidades y la disposición de inmuebles. Podrá proceder al nombramiento y separación de los miembros elegibles de la Junta Directiva de conformidad con la composición indicada en los presentes Estatutos, y cualquier otro supuesto no establecido en forma diferente en los mismos. Tanto para la modificación de Estatutos como para la disolución de la Asociación deberá observarse lo indicado en los Capítulos VIII de los presentes Estatutos.

#### *ARTÍCULO 20º - ADOPCIÓN DE ACUERDOS.*

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, y serán ejecutivos desde su adopción. No obstante se exigirá mayoría absoluta del total de votos que conforman la Asamblea, no permitiéndose la delegación de voto, para:

a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.

b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en una de ellas.

- c) Acordar válidamente la disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

#### *ARTÍCULO 21º - FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.*

- a) Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
- b) El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.
- c) Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.
- d) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- e) No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición y enajenación de bienes.

#### *ARTÍCULO 22º - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.*

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### *ARTÍCULO 23º - JUNTA DIRECTIVA.*

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y administración de la Asociación. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados como personas

físicas, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

La Junta Directiva estará formada por un número mínimo de cinco y un máximo de siete miembros representantes de los socios activos y responsables. Todos los representantes, salvo los propuestos por razón del cargo, serán elegidos por la Asamblea General de entre sus socios personas físicas.

La Asamblea General podrá modificar dicha composición sin que para ello suponga alteración de los presentes Estatutos.

El mandato de la Junta Directiva se fijará como máximo en tres años, coincidiendo con la renovación de cargos. Los cargos pueden ser rotativos.

La Junta Directiva, de entre sus miembros, designará los siguientes cargos:

- a) Una Presidencia.
- b) Una Vicepresidencia.
- c) Una Secretaría.
- d) Una Tesorería.
- e) Un Vocal.

Los años que proceda la elección de nuevos miembros, la Junta Directiva lo recordará a los miembros de la Asociación.

Las personas que ostenten cargos políticos no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Las candidaturas de los miembros elegibles a cubrir deberán presentarse a la Junta Directiva y deberán obrar en poder de la misma, un mes antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General correspondiente, a fin de que puedan remitirse a los miembros de la Asociación junto con el Orden del Día de la Asamblea, o en caso de no existir, se podrá tener sistema abierto según el cual cualquier socio (Persona Física) podrá ser elegido.

La Junta Directiva se reunirá en sesión al menos tres veces al año. Será convocada por la Presidencia y, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de sus miembros, en primera convocatoria alcanzando la mayoría simple de sus componentes y cualquiera que sea su número en segunda. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos quince minutos.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada convocatoria, pudiendo delegar en una persona física que forme parte de la Junta Directiva, salvo quien ostente la Presidencia, que en caso de delegación deberá recaer necesariamente en la Vicepresidencia, y en el caso de la Secretaría y Tesorería, sus ausencias recaerán recíprocamente o en uno de los vocales.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la misma Junta Directiva, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes y representados, siendo decisivo el voto de la Presidencia en caso de empate.

Se levantará Acta de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, que firmarán quienes ostenten la Presidencia y Secretaría, o quienes hagan sus veces.

Convocada Asamblea para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de treinta días a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea, en la primera sesión que se convoque.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

Las funciones y/o desempeño de los cargos que se ostenten o desempeñen dentro de la Junta Directiva, no tendrán el carácter de retribuidas, aún cuando y por decisión de ésta, podrán compensarse o reembolsarse determinados gastos que se ocasionaren con motivo del ejercicio de aquéllas, en beneficio o representación de la Asociación.

#### *ARTÍCULO 24º - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.*

Corresponde a la Junta Directiva cuantas cuestiones de gestión de la Asociación no hayan sido atribuidas a la Asamblea General, y en especial:

- a) La administración ordinaria de la Asociación.
- b) La elaboración del Orden del Día de los asuntos a tratar por la Asamblea General, con las excepciones manifestadas en los Artículos 14 y 15 de los Estatutos.
- c) La elaboración de los planes, memorias de proyectos y actividades propias de la Asociación, para el sometimiento a la Asamblea General.
- d) La elaboración de los balances económicos anuales para el sometimiento a la Asamblea General.
- e) La elaboración y aprobación de presupuestos, de los que se dará posteriormente cuenta a la Asamblea de la Asociación.
- f) El nombramiento o contratación de personal que ejerza sus funciones laborales para la Asociación, con obligada aprobación por la Asamblea General.
- g) La redacción del inventario inicial que se actualizará cada 31 de diciembre.

## *ARTÍCULO 25º - ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.*

La Presidencia de la Junta Directiva lo es a su vez de la Asociación y en tal concepto le corresponde:

- a) Convocar y presidir las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asumir la representación de la Asociación, firmando cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar siempre que no estén sujetos al otorgamiento de poder especial.
- c) Representación de la asociación en juicio o fuera de él.
- d) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Concertar, efectuar, consumir, cumplir, reclamar, rescindir, resolver, renovar, modificar, transmitir, extinguir, ejercitar y disponer toda clase de derechos, actos, negocios jurídicos y contratos de todo tipo que afecten a la Asociación, por lo que se pretendan la adquisición, constitución, modificación, aclaración, rectificación, conformación, renuncia o extinción de toda clase de bienes, acciones, pretensiones y derechos de cualquier naturaleza , en todos los órdenes de los hechos y esferas del Derecho, incluso Mercantil, Civil, Administrativo, Marítimo, Laboral, Fiscal, Procesal, Penal, Internacional o Comunitario, así respecto a compras, opciones, tanteos, retractos, daciones o cesiones en pagos y para pago, permutas, arrendamientos, usufructos, censos, servidumbres, hipotecas, prendas, anticresis, fianzas, prohibiciones y toda clase de limitaciones y aseguramientos, transacciones, compromisos, renunciaciones, reconocimientos, saldos, cartas de pago, recibos, cancelaciones, seguros y transportes de toda clase, averías, fletamentos y actos supuestos todos los de la industria y el comercio.

No obstante, podrán actuar de forma individual cualquiera de las personas apoderadas nombradas para:

- a) Hacer efectivas las Subvenciones Oficiales.
- b) Cobrar cuotas, facturas, tasas por servicio, etc.

Además, la Presidencia tendrá cuantas facultades no estén taxativamente atribuidas a la Asamblea o a la Junta Directiva por la Ley o por los Estatutos de la Asociación y cualquier otra expresamente delegada por la Asamblea y a título enunciativo las siguientes:

- a) Organizar, inspeccionar y dirigir la marcha y modo de funcionar de la Asociación, proponer la creación de dependencias, sucursales y agencias, proponer la

convocatoria de las Asambleas Generales, firmar, redactar y presentar anualmente a la Junta Directiva el inventario y Balance resumen de la misma con Memoria relativa a la actuación y situación económica de la Asociación, sin perjuicio de las Memorias extraordinarias que proceda; ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, no siendo obstáculo para ello que pueda delegar en quien tenga por conveniente la ejecución de los acuerdos determinados, redactar o encomendar la redacción de los reglamentos e instrucciones.

- b) Administrar, regir y gobernar los bienes muebles e inmuebles, concesiones derechos y negocios sociales, exigir las indemnizaciones procedentes, asistir a juntas de toda clase con facultad de deliberar y votar, dar recibos, promover la rectificación y reclamar contra lo que no sea aceptable en materia de contribuciones, cánones, arbitrios, etc.
- c) Abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley, retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas y Agencias, los muebles y efectos remitidos, formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías, solicitar y retirar cupos de materia primas o de carácter comercial.
- d) Comparecer y actuar con plena responsabilidad, representando a la Asociación como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandante, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones y actuaciones de todo orden, ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y Dependencias de Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma; Juzgados, tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, Fundaciones y cualquier otro censo u organismo civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal y contencioso administrativo, gubernativo, laboral o de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en total conclusión, acabamiento cumplimiento y fallos definitivos, con toda suerte de facultades y posibilidades incluso de recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad, entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificados o asientos, solicitar y practicar toda suerte de diligencias, hasta las de carácter personal, pudiendo así ratificar escritos: solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, promover actas notariales y contestar requerimientos; desistir de las acciones, apelaciones y recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, retirar consignaciones, llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pago, concursos y quiebras de sus administradores, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento, transigir derecho y asociaciones, someterse a arbitrajes de equidad o de derecho, solución de terceros, etc.
- e) Reconocer deudas, aceptar pagos y cobrar créditos, cobrar sumas adecuadas por cualquier título y a cualquier persona, entidad, corporación incluso estado, Provincia o Municipio o persona jurídica, pública o privada, y en particular, realizar la solicitud y cualquier trámite de expedientes sobre subvenciones a conceder por cualquier

órgano de la Administración, y especialmente para retirar y cobrar el importe de dichas subvenciones concedidas.

- f) Suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Asociación, por cualquier título, supuesto o efecto en virtud de las facultades específicas en el presente apoderamiento. En el caso de ausencia o imposibilidad física del Presidente, quien ejerza la Vicepresidencia asumirá las anteriores facultades.

La Presidencia delegará en la Vicepresidencia, o en la persona que considere más idónea, dentro de la Junta Directiva que no sea el Secretario, para que le represente en aquellos actos propios de su función.

#### *ARTÍCULO 26° - FACULTADES DE LA VICEPRESIDENCIA.*

En el caso de ausencia temporal o imposibilidad física temporal del Presidente, quien ocupe la Vicepresidencia asumirá las funciones con iguales derechos y facultades. En caso de que la ausencia o incapacidad física resultara permanente, ostentará dichos derechos y facultades hasta una nueva designación para la Presidencia por la Asamblea General.

#### *ARTÍCULO 27° - SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN.*

El puesto de Secretaría de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá la misión de redactar las Actas con los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas. Las Actas serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno de la Presidencia. Será también función de la Secretaría, la custodia de los Libros de Actas de la Asociación y la expedición de los certificados que procedan. Así mismo, efectuará la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de sus miembros y socios. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

#### *ARTÍCULO 28° - TESORERÍA DE LA ASOCIACIÓN.*

La Tesorería de la Junta Directiva lo será de la Asociación y tendrá la misión de la custodia de los Libros de Cuentas de la Asociación, así como la custodia de los fondos de la Asociación. La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero.

#### *ARTÍCULO 29° - VOCAL DE LA ASOCIACIÓN.*

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

## ARTÍCULO 30º - CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por haber transcurrido el período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia expresa.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea.
- g) Por la pérdida de condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## ARTÍCULO 31º - PODERES ESPECIALES.

Quienes ejerzan los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaria y Vocal de la Asociación, dispondrán de poderes especiales para que, actuando mancomunadamente dos cualesquiera de estas personas, puedan realizar en nombre y representación de la Asociación las actuaciones siguientes:

- a) Disponer de los fondos y bienes sociales, autorizando gastos con cargo al presupuesto de la Asociación.
- b) Operar en cajas de ahorro, cajas Oficiales y Bancos, incluso en el de España, incluso con moneda digital y moneda social o local, haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito o ahorro, préstamos, avales, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, de valores o efectos comerciales y cajas de seguridad, firmando al efecto talones, cheques o pagarés; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores provisionales o definitivos; librar, endosar, intervenir, aceptar, avalar, cobrar, negociar letras de cambio y demás documentos de giro, formular cuentas de resaca y protesta por falta de aceptación o de pago, o de garantía o para mejor seguridad, aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones, comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones.



- c) Para cuantos asuntos requiera el giro o tráfico social, conferir y otorgar mandatos y poderes con las facultades que detalle libremente, en favor de la persona o personas que tenga a bien designar, incluso generales o especiales a favor de los Procuradores de los Tribunales, abogados y cualquier otra persona de postulación procesal, revocar poderes y sustituciones conferidos, aceptar, renunciar y desempeñar mandatos y poderes.

## **CAPÍTULO V. COLABORACIONES TÉCNICAS**

### *ARTÍCULO 32º - CONVENIOS Y COLABORACIONES.*

A través de su Junta Directiva, se podrá establecer convenios de vinculación o colaboración para el desarrollo de los fines y objetivos propios de la Asociación establecidos en el Artículo 5º de los presentes Estatutos, en general con cualquier tipo de entidades privadas o públicas. Los términos de dichos convenios deberán ser informados a la Asamblea, para su aprobación, con carácter previo a la firma de los mismos. Tales convenios podrán tener carácter general o específico y ser permanentes o temporales.

### *ARTÍCULO 33º - CONTRATACIONES.*

La Asociación, para la realización de su programa de actividades, podrá contratar a las personas físicas que así estime pertinente, y podrá suscribir convenios de colaboración, específicos para cada actividad, con las entidades o personas físicas que considere idóneas para ello.

Así mismo y al objeto de facilitar el trabajo de la Asociación, podrá crear cuantas comisiones de trabajo se consideren necesarias, teniendo el carácter de abiertas, pudiendo formar parte de ellas, las personas pertenecientes a la propia Asociación y que se encuentren directamente relacionadas con los temas de trabajo encomendados; y, también, expertos en el tema, estudio o actividad a desarrollar, a propuesta de la Junta Directiva, aunque no pertenezcan a la Asociación.

La Asociación pondrá a disposición de cada equipo colaborador o de trabajo los medios e infraestructura precisos para llevar a cabo las actividades y programas específicos encomendados.

## **CAPÍTULO VI. PATRIMONIO FUNDACIONAL**

### *ARTÍCULO 34º - PATRIMONIO.*

La Asociación se constituye con un patrimonio de cero euros, careciendo como queda dicho, de ánimo de lucro.

### *ARTÍCULO 35º - RECURSOS ECONÓMICOS.*

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se fijen para las personas asociadas y que se acuerden por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones o aportaciones de terceras personas y Organismos Públicos.
- c) Los productos y rentas que se perciban, provenientes en su caso de los bienes patrimoniales de la Asociación, intereses de cuentas bancarias y demás productos financieros.
- d) Los ingresos que puedan derivarse de las actividades realizadas por toda la Asociación.
- e) Cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los Estatutos.
- f) Donaciones, legados y herencias constituidos a favor de la Asociación.

Todos los recursos de la Asociación se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma. Así mismo, los fondos que en todo momento posea la Asociación se encontrarán depositados en la Entidad financiera o crediticia que libremente se determine por parte de la Junta Directiva.

### *ARTÍCULO 36º - INVENTARIO.*

La Asociación a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de diciembre.

### *ARTÍCULO 37º - PRESUPUESTOS.*

La Asociación redactará los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente antes del 30 de noviembre de cada año, y formalizará antes del 31 de enero un balance de ingresos y gastos habidos durante el año anterior.

La confección de presupuestos anuales, así como los balances, es misión de la Junta Directiva con obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria, para su aprobación.

#### *ARTÍCULO 38º - EJERCICIO ECONÓMICO Y OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.*

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación comienza el uno de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural coincidiendo con su cierre, salvo el primero, que comenzará al tiempo de su constitución.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

#### *ARTÍCULO 39º - RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS.*

La responsabilidad de la Asociación frente a terceros, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la misma.

Las personas asociadas carecerán de responsabilidad económica frente a terceros, por consecuencia de las operaciones sociales, salvo que las mismas se hubieran obligado personalmente.

### **CAPÍTULO VII. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

#### *ARTÍCULO 40º - RÉGIMEN INTERIOR.*

Se redactará por la Junta Directiva un Reglamento de Régimen Interior, al que cada ÁREA O GRUPO de trabajo temático aportará su propia normativa de funcionamiento, que será propuesto para su aprobación a la Asamblea General. Idéntico procedimiento se seguirá para su modificación.

## **CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### *ARTÍCULO 41º - MODIFICACIÓN.*

La propuesta de modificación podrá derivar de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

### *ARTÍCULO 42º - APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN.*

La modificación de estatutos habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto por la Presidencia, a petición de la Junta Directiva o de la mayoría simple de los miembros de la Asociación.

Para la aprobación se precisará la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General presentes, no permitiéndose la delegación de voto.

### *ARTÍCULO 43º - DISOLUCIÓN.*

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos presentes, que resultará cuando los votos afirmativos sean de dos tercios de los Asociados presentes.

Acordada la disolución, la Junta Directiva, se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la propia Asamblea acuerde otros nombramientos, designando la forma de liquidación, condiciones y duración de los cargos.

Si al producirse la disolución existieran fondos, se destinarán por los mismos liquidadores, a cubrir el posible pasivo que tuviere la Asociación y el remanente, en su caso, será destinado a asociaciones de similar carácter, que no desvirtuará el carácter no lucrativo de la entidad. Se exceptúa el material inventariable e instalaciones aportadas por los asociados u otros organismos, que revertirá en los mismos en la forma en que lo hubieran aportado.

### *ARTÍCULO 44º - DISPOSICIONES GENERALES.*

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

### *ARTÍCULO 45º - DISPOSICIÓN ADICIONAL.*

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

## *ARTÍCULO 46º - DESTINO DEL PATRIMONIO.*

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica. El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

## **CAPÍTULO IX. PREVENCIÓN DE DELITOS**

### *ARTÍCULO 47º - COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DELITOS.*

#### a) Composición.

La Comisión de Prevención y detección de delitos estará formada por las personas que en cada momento conformen la Junta Directiva.

#### b) Funciones.

La Comisión de Prevención es el órgano encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Modelo de Prevención y Detección de Delitos, así como de coordinar, implementar, revisar, aplicar y mejorar constantemente los distintos protocolos de prevención existentes en la Asociación.

Firme compromiso del cumplimiento de las normas vigentes y los principios éticos.

Creación de un programa de políticas de gestión para prevenir, anticipar y gestionar los riesgos de incumplimiento.

En Coín, a 1 de Febrero de 2021

PRESIDENTE

TESORERO